

Expediente 2-26-0022

ACTO ADMINISTRATIVO No.

25 126 - 2 - 26 - 0077

de

11 MAR 2026

Por la cual se niega una solicitud de prórroga de revalidación contenida en el acto administrativo 25126-2-23-0086 de 13 de marzo de 2023 otorgado por la curadora urbana 2 del municipio de Cajicá.

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y Ley 1796 de 2016, el D.U.R. No. 1077 de 2015, el Decreto Municipal No. 0129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que para el predio ubicado en la CL 13 SUR 2A 102, identificado con folio de matrícula No. 176-188538 y código catastral 2512600000043016000, esta curadora urbana otorgó a la sociedad PROMOTORA VIVENDUM S.A. NIT 830.126.170-7, representada legalmente por Lady Yelitssa López Triviño con cédula de ciudadanía No. 65.763.616, actuando como fideicomitente del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MODIGLIANI CAJICA – FIDUBOGOTA, la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá (Cundinamarca), expidió una licencia de parcelación y de construcción en la modalidad de cerramiento, contenida en la Resolución No. PARCE + CRR 0224 de 19 de abril de 2017 con vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual ocurrió el día 17 de mayo de 2017.
2. Que mediante Resolución No. PRR 0109 de 10 de mayo de 2021 la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá otorgó prórroga al término de vigencia de la Resolución No. PARCE + CRR 0224 de 19 de abril de 2017.
3. Que mediante acto administrativo No. 2-22-0003 de 08 de febrero de 2022, esta curadora urbana concedió segunda prórroga al término de la vigencia de la Resolución No. PARCE + CRR 0224 de 19 de abril de 2017.
4. Que mediante acto administrativo No. 25126-2-23-0086 de 13 de marzo de 2023, esta curadora urbana otorgó nueva licencia de construcción para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Resolución No. PARCE + CRR 0224 de 19 de abril de 2017, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá, con vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual ocurrió el día 21 de marzo de 2023
5. Que mediante radicado No. 26-0022 de 11 de febrero de 2026, la sociedad PROMOTORA VIVENDUM S.A. con NIT 830.126.170-7, representada legalmente por Lady Yelitssa López Triviño con cédula de ciudadanía No. 65.763.616, actuando como fideicomitente del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MODIGLIANI CAJICA – FIDUBOGOTA, solicitó prórroga a la licencia de revalidación contenida en el acto administrativo No. 25126-2-23-0086 de 13 de marzo de 2023 otorgada para el predio ubicado en la CL 13 SUR 2A 102, identificado con folio de matrícula No. 176-188538 y código catastral 2512600000043016000.

Expediente 2-26-0022

25 126 - 2 - 26 - 0077

ACTO ADMINISTRATIVO No.

de

11 MAR 2026

Por la cual se niega una solicitud de prórroga de revalidación contenida en el acto administrativo 25126-2-23-0086 de 13 de marzo de 2023 otorgado por la curadora urbana 2 del municipio de Cajicá.

6. Que el inciso sexto del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala:

“La prórroga de la revalidación se debe solicitar a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado”.

7. Que el vencimiento del acto administrativo No.25126-2-23-0086 de 13 de marzo de 2023 se materializa el día 21 de marzo de 2026.

8. Que para dar cumplimiento al inciso sexto del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, ya citado, la solicitud de prórroga de la revalidación del acto administrativo No.25126-2-23-0086 de 13 de marzo de 2023 debió realizarse el día 9 de febrero de 2026.

9. Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario concluir que al momento de la solicitud, presentada el día 11 de febrero de 2026, ya había vencido el plazo para solicitar la prórroga del acto administrativo No.25126-2-23-0086 de 13 de marzo de 2023 y por tanto no es procedente la expedición de la prórroga solicitada.

10. Que el Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 dispone:

“Cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia, se encuentre en firme, el curador urbano o la autoridad que la niegue pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada.

En el evento que en el municipio o distrito exista la figura del curador urbano, este informará también a la oficina de planeación o la entidad que haga sus veces y a los demás curadores urbanos, a fin de que no se tramite la misma solicitud en las condiciones en que fue inicialmente negada”.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga de la licencia de revalidación contenida en el acto administrativo No. 25126-2-23-0086 de 13 de marzo de 2023, radicada bajo el consecutivo No. 2-26-0022 de 11 de febrero de 2026, para el predio ubicado en la CL 13 SUR 2A 102, identificado con folio de matrícula No. 176-188538 y código catastral 25126000000043016000, presentada por la sociedad PROMOTORA VIVENDUM S.A. NIT 830.126.170-7, representada legalmente por Lady Yelitssa López Triviño con cédula de ciudadanía No. 65.763.616, actuando como fideicomitente del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MODIGLIANI CAJICA – FIDUBOGOTA, conforme la parte considerativa.

Expediente 2-26-0022

25 126 - 2 - 26 - 0077

ACTO ADMINISTRATIVO No.

de

11 MAR 2026

Por la cual se niega una solicitud de prórroga de revalidación contenida en el acto administrativo 25126-2-23-0086 de 13 de marzo de 2023 otorgado por la curadora urbana 2 del municipio de Cajicá.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y contra él proceden los recursos de reposición ante este curador urbano y de apelación ante la oficina de Planeación del municipio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICA



Ejecutoriada a los

16 ABR 2026

ESPACIO BLANCO

